

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto e 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1262
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA DANZA Y LAS ARTES-DANA CONMIGO-
Demandado: JOHNNY TORRES Y LUZ ANGELA URIBE
Radicación: 760014003008202100438

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA DANZA Y LAS ARTES-DANA CONMIGO-**, a través de apoderado judicial, contra **JOHNNY TORRES Y LUZ ANGELA URIBE**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios por el título valor**. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*¹, oportunidad que tiene todo deudor hasta el día o plazo pactado, por lo que, transcurrido el plazo concedido para el pago, al día siguiente este estaría en mora por lo convenido, bajo el precepto de que la mora "se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma"². Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería al abogado HERNEY ROJAS ARENAS, portador de la T.P. No. 77635 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

² SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES hoy SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto No. 1998067845-1 del 05 de Febrero de 1999, Bogotá D.C., 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**

Fecha: **AGO.05.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790d974ae9f8b52991d7f1f9ba84a98481ab91da70b0a9e653e9c48e4c4210cd

Documento generado en 04/08/2021 11:42:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>